

Educación especial de Rhode Island

Notificación de las garantías procesales

Introducción

La Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA en inglés), la ley federal sobre la educación de estudiantes con discapacidades, y las Regulaciones del Consejo de Rhode Island sobre educación primaria y secundaria que rigen la educación de menores con discapacidades exigen que las escuelas les brinden a ustedes, los padres de un menor con una discapacidad, una notificación que contiene una explicación completa de las garantías procesales (sus derechos) disponibles conforme a la IDEA y las regulaciones de Rhode Island (R.I.).

Una vez por año, se le debe entregar una copia de las garantías procesales y también:

1. Al recibir la remisión inicial o la solicitud de evaluación por parte de un padre,
2. Al recibir la primera queja estatal conforme a la Sección 6.5.6 y al recibir la primera queja relativa al debido proceso conforme a la Sección 6.8.1(H) en un año escolar,
3. Cuando se toma la decisión de imponer una medida disciplinaria contra su hijo que constituya un cambio de ubicación, **y**
4. Cuando usted lo solicite.
5. El distrito escolar puede colocar una copia de su notificación sobre garantías procesales en su sitio web de internet si cuenta con un sitio web. **Asimismo, está disponible una copia del formulario modelo de garantías procesales en www.ride.ri.gov.**

Esta notificación de garantía procesal incluye una explicación completa de las garantías procesales disponibles conforme a:

- El Programa de Educación Individualizado (IEP en inglés) y notificación previa por escrito
- La autorización de los padres
- Las garantías procesales
- Confidencialidad de la información
- Procedimientos de mediación
- Procedimientos para presentar quejas estatales
- Procedimientos relativos al debido proceso, incluyendo el procedimiento de resolución y audiencias según el debido proceso
- La ubicación unilateral de un menor en una escuela privada con cargo a fondos públicos

Sus derechos conforme a la IDEA y las regulaciones de RI que rigen la educación de menores con discapacidades se transfieren a su hijo cuando este cumpla **18 años** a menos que se tome otra determinación legal. Tal como se explica en este documento, se le proporcionará una notificación por escrito, tanto a usted como a su hijo, una vez que el menor cumpla 18 años (Sección 6.8.1 [U]).

Si desea más información o tiene alguna pregunta o inquietud sobre sus derechos, los derechos de su hijo o la ley IDEA, comuníquese con el Centro de Llamadas del Departamento de Educación de Rhode Island al **401-222-8999** o comuníquese directamente con el Administrador de Educación Especial de su distrito.

Índice

1. Información general.....	4
Notificación previa por escrito	4
Lengua materna	5
Correo electrónico	5
Consentimiento de los padres	5
Evaluaciones educativas independientes	8
2. Confidencialidad de la información.....	10
Definiciones.....	10
Información de identificación personal	10
Notificación a los padres	11
Derechos de acceso.....	11
Registro de acceso	12
Expedientes de más de un menor.....	12
Lista de los tipos de información y ubicaciones	12
Tasas.....	12
Enmienda de expedientes a solicitud de los padres	12
Oportunidad para una audiencia.....	12
Procedimientos para la audiencia.....	13
Resultados de la audiencia	13
Consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal	13
Garantías	14
Destrucción de la información	14
3. Mediación	14
Requisitos.....	14
Imparcialidad del mediador	15
4. Procedimientos para presentar quejas estatales	16
Diferencia entre Audiencias de debido proceso y los Procedimientos para presentar quejas estatales.....	16
Procedimientos para presentar quejas estatales.....	17
Presentación de una queja	18
5. Procedimiento para la presentación de quejas de debido proceso	19
Presentación de una queja de debido proceso.....	19
Quejas relativas al debido proceso.....	19

Proceso de resolución.....	21
6. Audiencias sobre quejas de debido proceso	23
Audiencia imparcial de debido proceso	23
Derechos de audiencia	24
Decisiones sobre la audiencia	25
7. Apelaciones.....	26
Finalidad de la decisión; Apelación; Revisión imparcial.....	26
Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones.....	26
Acciones civiles, incluido el período de tiempo para presentar esas acciones	26
Ubicación del menor mientras la queja y la audiencia de debido proceso están pendientes ..	27
Honorarios de abogados	28
8. Procedimientos al disciplinar a menores con discapacidades	29
Autoridad del personal de la escuela	29
Cambio de ubicación como resultado de un retiro disciplinario	32
Determinación del entorno	32
Apelación.....	32
Ubicación durante las apelaciones.....	33
Protecciones para menores que aún no son elegibles para la educación especial y servicios relacionados.....	34
Remisiones para las acciones de las autoridades policiales y judiciales.....	35
9. Requisitos para la ubicación unilateral de menores por parte de los padres en escuelas privadas pagadas con cargo a fondos públicos.....	35
General	35
Reconocimiento.....	36
Recursos	36

1. Información general

Notificación previa por escrito — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(D)

Notificación

Su distrito escolar debe proporcionarle una notificación por escrito dentro de un tiempo razonable, 10 días escolares, antes de:

1. Proponer iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la ubicación educativa de su hijo, o la provisión de una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE en inglés) para su hijo; o
2. Negarse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la ubicación educativa de su hijo, o la provisión de una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE) para su hijo.

Contenido de la Notificación

La notificación por escrito debe:

1. Describir la acción que su distrito escolar propone o se niega a tomar;
2. Explicar por qué su distrito escolar propone o se niega a tomar la acción;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, análisis, registro o informe que su distrito escolar utilizó para decidir proponer o rechazar la acción;
4. Incluir una declaración que indique que usted tiene protecciones conforme a las disposiciones de garantías procesales de la Parte B de la IDEA;
5. Informar cómo obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que su distrito escolar propone o se niega a tomar no es una remisión inicial para evaluación;
6. Incluir recursos para que usted se ponga en contacto y solicite ayuda para entender la Parte B de la IDEA;
7. Describir cualquier otra opción que el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) de su hijo haya considerado y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; y
8. Proporcionar una descripción de otras razones por las cuales su distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Notificación en un Lenguaje Comprensible

La notificación debe estar:

1. Escrita en un lenguaje comprensible para el público en general; y
2. En su lengua materna u otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe asegurarse que:

1. La notificación se traduzca oralmente en su lengua materna o por otros medios en su lengua materna, u otro modo de comunicación;
2. Usted entienda el contenido de la notificación; y
3. Exista prueba escrita de que se cumplieron los requisitos de los párrafos 1 y 2.

Lengua materna — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.4(X)

Lengua materna, cuando se usa en relación con una persona que tiene un conocimiento limitado del idioma inglés, quiere decir lo siguiente:

1. El idioma usado normalmente por esa persona o, en el caso de un menor, el idioma usado normalmente por sus padres.
2. En todo contacto directo con un menor (incluida la evaluación del menor), el idioma que normalmente usa el menor en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es lo que la persona usa normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Correo electrónico — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(F)

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. Una notificación previa por escrito;
2. La notificación de las garantías procesales; y
3. Notificaciones relacionadas con quejas relativas al debido proceso.

Consentimiento de los padres: Definición — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.4(F)

Consentimiento

Consentimiento significa que:

Se le ha informado completamente en su lengua materna u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) de toda la información sobre la acción para la cual está dando su consentimiento;

1. Entiende y acepta por escrito esa acción, y el consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién; y
2. Entiende que el consentimiento es voluntario por su parte y que puede retirarlo en cualquier momento.

Si desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo haya comenzado a recibir educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. Su retirada del consentimiento no niega (deshace) una acción que haya ocurrido después de que diera su consentimiento y antes de retirarlo. Asimismo, el distrito escolar no está en la obligación de enmendar (cambiar) los expedientes educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia al hecho de que su hijo recibió educación especial o servicios relacionados después de retirar su consentimiento.

[Autorización de los padres \(Por favor consulte la definición de Consentimiento anterior\) — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.7.1](#)

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito escolar no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si este es elegible de acuerdo con la Parte B de la IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin primero enviarle una notificación previa por escrito sobre la acción propuesta y obtener su consentimiento como se describe en los títulos **Consentimiento de los padres: Definición, notificación previa por escrito y consentimiento de los padres.**

Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si su hijo es un menor con una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también ha dado su consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Su distrito escolar no puede usar su negativa a dar el consentimiento para un servicio o actividad relacionada con la evaluación inicial como fundamento para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad, a menos que otro requisito de la Parte B exija que el distrito escolar así lo haga.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o si usted está intentando inscribir a su hijo en una escuela pública y se ha negado a dar su consentimiento para una evaluación inicial, o no ha podido responder a la solicitud que se le hizo, su distrito escolar puede, pero no está obligado a, llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo utilizando la mediación de la Educación Especial de Rhode Island o las quejas de debido proceso, la reunión de resolución y los procedimientos relativos a audiencias de debido proceso. Su distrito escolar no violará sus obligaciones de encontrar, identificar y evaluar a su hijo, si no realiza una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Normas especiales para la evaluación inicial de los menores tutelados por el estado.

Si un menor está tutelado por el estado y no vive con sus padres:

El distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para hacer una evaluación inicial y decidir si el menor tiene una discapacidad si:

1. El distrito escolar no puede encontrar a los padres del menor, a pesar de haber realizado esfuerzos razonables para encontrarlos;
2. Se ha puesto fin a los derechos de los padres de conformidad con la ley del estado; o
3. Un juez ha otorgado el derecho de tomar decisiones educativas a una persona que no es uno de los padres y esa persona ha dado su consentimiento para una evaluación inicial.

Tutelado del estado, tal como se usa en la IDEA, significa un menor que, según lo determine el estado donde viva, es:

1. Un menor en acogida;
2. Considerado un tutelado del estado conforme a la ley del estado; o
3. En custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Existe una excepción; *Tutelado del estado* no incluye a un menor en acogida que tiene un padre de acogida que cumple con la definición de *padre* como se usa en la IDEA.

Consentimiento de los padres para los servicios y revocación del consentimiento de los padres

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, o luego revoca (cancela) por escrito su consentimiento, su distrito escolar no puede usar las garantías procesales (es decir, mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución o audiencia imparcial de debido proceso) para obtener un acuerdo o una decisión para que se pueda proporcionar la educación especial y servicios relacionados (recomendados por el equipo del IEP de su hijo) a su hijo sin su consentimiento.

Si se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento o luego lo revoca (cancela) por escrito y el distrito escolar no proporciona a su hijo la educación especial y los servicios relacionados para los cuales se solicita su consentimiento, su distrito:

1. No viola el requisito de poner a disposición de su hijo una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE) por no proporcionarle dichos servicios a su hijo; y
2. No requiere tener una reunión del Programa de Educación Individualizado (IEP) o desarrollar un IEP para la educación especial y los servicios relacionados para su hijo para los cuales se solicitó su consentimiento.

Si usted revoca (cancela) su consentimiento por escrito en cualquier momento después de que su hijo reciba por primera vez educación especial y servicios relacionados, entonces, el distrito escolar no puede continuar brindándole dichos servicios, pero debe proporcionarle una notificación previa por escrito, como se describe en el título Notificación previa por escrito, antes de discontinuar esos servicios.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito escolar pueda demostrar que:

1. Tomó las medidas razonables para obtener su consentimiento para la nueva evaluación de su hijo; y
2. Usted no respondió.

Si usted se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, realizar la reevaluación de su hijo mediante la mediación, la queja de debido proceso, la reunión de resolución y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso para intentar anular su negativa a consentir la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no habrá violado sus obligaciones de acuerdo con la Parte B de la IDEA si se niega a realizar la reevaluación de esta manera.

Documentación de los esfuerzos razonables hechos para obtener su consentimiento

Su escuela debe mantener la documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para la reevaluación y para localizar a los padres de los menores tutelados del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos realizados por el distrito escolar en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o que se intentaron hacer y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y de los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

No es necesario su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; **o**
2. Hacer una prueba u otra evaluación a su hijo que se haga a todos los menores a menos que, antes de realizar esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los menores.

Si ha inscrito a su hijo en una escuela privada por su propia cuenta o si su hijo recibe educación en casa, y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o si usted no responde a una solicitud para otorgar su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus procedimientos de resolución de disputas (es decir, mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución o audiencias imparciales de debido proceso) y no está obligado a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para menores con discapacidades que los padres han inscrito en escuelas privadas).

Evaluaciones educativas independientes — REGULACIONES DE RHODE ISLAND Sección 6.8.1(C)

General

Como se describe a continuación, tiene derecho a obtener una Evaluación Educativa Independiente (IEE en inglés) para su hijo si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo que obtuvo de su distrito escolar.

Si solicita una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe proporcionarle información de dónde puede obtener dicha evaluación y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Definiciones

Evaluación Educativa Independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es un empleado del distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

Fondos públicos significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para usted, de conformidad con las disposiciones de la Parte B de la IDEA, que permiten a cada Estado utilizar cualquier fuente de apoyo estatal, local, federal y privada disponible en el estado para cumplir con los requisitos de la Parte B de la Ley.

Derecho de los padres a una evaluación pagada con cargo a fondos públicos

Usted tiene derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo con cargo a fondos públicos si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo que obtuvo de su distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si solicita una evaluación educativa independiente de su hijo, pagada con cargo a fondos públicos, su distrito escolar debe, sin demoras innecesarias, y en un lapso no mayor de 15 días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud, ya sea: (a) presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su hijo es apropiada; o (b) proporcionar una evaluación educativa independiente pagada con cargo a fondos públicos, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplía con los criterios del distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su hijo que realizó el distrito escolar es adecuada, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no pagada con cargo a fondos públicos.
3. Si solicita una evaluación educativa independiente de su hijo, el distrito escolar puede preguntarle por qué se opone a la evaluación de su hijo que realizó su distrito escolar. Sin embargo, es posible que su distrito escolar no requiera una explicación y no puede retrasar injustificadamente la evaluación educativa independiente de su hijo con cargo a fondos públicos o la presentación de una queja de debido proceso para solicitar una audiencia del proceso y defender la evaluación del distrito escolar.

Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente de su hijo, pagada con cargo a fondos públicos cada vez que su distrito escolar realice una evaluación de su hijo con la cual no esté de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si obtiene una evaluación educativa independiente de su hijo, pagada con cargo a fondos públicos o comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo obtenida a expensas propias:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los criterios del distrito escolar para evaluaciones educativas independientes, para cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE) para su hijo; **y**
2. Usted o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso en relación a su hijo.

Solicitudes para evaluaciones por parte del funcionario de audiencias

Si un oficial de audiencias solicita una evaluación educativa independiente de su hijo como parte de una audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación debe ser pagado con cargo a fondos públicos.

Criterios del distrito escolar

Si una evaluación educativa independiente se paga con cargo a fondos públicos, los criterios bajo los cuales se realiza la evaluación, incluido el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que utiliza el distrito escolar cuando inicia una evaluación (en la medida en que esos criterios sean consistentes con su derecho a una evaluación educativa independiente).

Con excepción de los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos para la obtención de una evaluación educativa independiente pagada con cargo a fondos públicos.

2. Confidencialidad de la información

Definiciones — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(A)

Tal como se utiliza en el título **Confidencialidad de la información**:

- *Destrucción* significa la destrucción física o eliminación de identificadores personales en la información para que la información ya no se pueda identificar personalmente.
- *Registros de educación* significa los tipos de registros incluidos en la definición de “registros de educación” en el título 34, Parte 99 del Código de Regulaciones Federales (CFR en inglés) (las regulaciones que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia [FERPA en inglés] de 1974, título 20, sección 1232g del Código de los Estados Unidos [USC en inglés]).
- *Agencia participante* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que reúne, mantiene o utiliza información de identificación personal, o de la cual se obtiene información, de acuerdo con la Parte B de la IDEA.

Información de identificación personal — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.4(AA)

Información de identificación personal significa la información que incluye:

1. El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia;
2. La dirección de su hijo;
3. Un identificador personal, como el Seguro Social de su hijo o el número de estudiante; o
4. Una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con certeza razonable.

Notificación a los padres — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(B)

El Departamento de Educación de Rhode Island (RHODE ISLAND DEPARTMENT OF EDUCATION) debe dar una notificación adecuada para informar por completo a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, que incluya:

1. Una descripción que indique la medida en que se da la notificación en las lenguas maternas de los diversos grupos poblacionales en el estado;
2. Una descripción de los menores de los que se mantiene información de identificación personal, los tipos de información buscados, los métodos que el estado se propone utilizar para recopilar la información (incluidas las fuentes de las que se recopila la información) y los usos que se le dará a la información;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de la información de identificación personal; **y**
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los menores con respecto a esta información, incluidos los derechos conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y sus regulaciones de implementación conforme al título 34, parte 99 del CFR.

Antes de realizar cualquier actividad importante de identificación, localización o evaluación (también conocida como “*child find*” [búsqueda de niños]), la notificación se debe publicar o anunciar en periódicos u otros medios, o en ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres en todo el estado de estas actividades.

Derechos de acceso — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(C) y R.I.G.L. Sección 16-71-1 et seq.

La agencia participante debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo relacionado con su hijo que su distrito escolar haya recopilado, que mantenga o use de acuerdo con la Parte B de la IDEA. La agencia participante debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo de su hijo sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un Programa de Educación Individualizado (IEP) o cualquier audiencia imparcial de debido proceso (incluida una reunión para resolución o una audiencia sobre disciplina), y en ningún caso, más de diez (10) días calendario después de que usted haya realizado una solicitud.

Su derecho a inspeccionar y revisar expedientes educativos incluye:

1. Su derecho a recibir una respuesta de la agencia participante a sus solicitudes razonables para explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
2. Su derecho a solicitar que la agencia participante proporcione copias de los expedientes si no puede inspeccionarlos y revisarlos de forma efectiva a menos que reciba esas copias (Leyes Generales de Rhode Island [Rhode Island General Laws, RIGL]. Sección 16-71-3 [a] [3]); **y**
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los expedientes.

La agencia participante puede asumir que tiene autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con su hijo, a menos que se le indique que no tiene tal autoridad conforme a la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

Registro de acceso — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(D)

Cada agencia participante debe mantener un registro de las partes que obtienen el acceso a los expedientes educativos recopilados, mantenidos o utilizados de acuerdo con la Parte B de la IDEA (excepto el acceso de los padres y de empleados autorizados de la agencia participante), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se dio el acceso y el propósito para el cual se autoriza a la parte a utilizar los registros.

Expedientes de más de un menor — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(E)

Si algún expediente educativo incluye información sobre más de un menor, los padres de esos menores tienen el derecho de inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o que se le informe sobre esa información específicamente.

Lista de los tipos de información y ubicaciones — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(F)

A solicitud, cada agencia participante debe proporcionarle una lista de los tipos y lugares donde se encuentran los expedientes educativos que la agencia recopiló, mantuvo o utilizó.

Tasas — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(G)

Cada agencia participante puede cobrar una tasa por copias de los expedientes que hace para usted de acuerdo con la Parte B de la IDEA, si la tasa no le impide ejercer efectivamente su derecho de inspeccionar y revisar esos expedientes.

Una agencia participante puede no cobrar una tasa por buscar o recuperar información conforme a esta parte.

Enmienda de expedientes a solicitud de los padres — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(H)

Si cree que la información en los expedientes educativos sobre su hijo, recopilados, mantenidos o utilizados, de acuerdo con la Parte B de la IDEA es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la agencia participante que mantiene la información que la cambie.

La agencia participante debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud dentro de un período de tiempo razonable desde la recepción de su solicitud.

Si la agencia participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle sobre el rechazo y notificarle sobre su derecho a una audiencia a tales fines, como se describe en el título **Oportunidad para una audiencia**.

Oportunidad para una audiencia — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(I)

La agencia participante debe, previa solicitud, brindarle la oportunidad de una audiencia para impugnar la información contenida en los expedientes educativos de su hijo para asegurar que no sea inexacta, engañosa ni que viole la privacidad u otros derechos de su hijo.

Procedimientos para la audiencia — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(K)

Se debe llevar a cabo una audiencia para cuestionar la información contenida en los expedientes educativos de acuerdo con los procedimientos establecidos para tales audiencias conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Resultados de la audiencia — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(J)

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos del menor, debe cambiar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle de su derecho a incorporar en los expedientes que mantiene de su hijo, una declaración comentando la información o dando las razones por la que no está de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Tal explicación colocada en los expedientes de su hijo debe:

1. Mantenerla la agencia participante como parte de los registros de su hijo, por todo el tiempo que la agencia participante mantenga el expediente o la parte en disputa; **y**
2. Si la agencia participante divulga los expedientes de su hijo o la parte en disputa a terceros, la explicación también debe divulgarse a esa parte.

Consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(L)

A menos que la información esté contenida en los expedientes educativos, y su divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres en virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), se debe obtener su consentimiento antes de que la información de identificación personal se divulgue a terceros que no sean funcionarios de las agencias participantes. A excepción de las circunstancias especificadas a continuación, no es necesario su consentimiento antes de divulgar información de identificación personal a los funcionarios de las agencias participantes para cumplir con un requisito de la Parte B de la IDEA.

Se debe obtener su consentimiento, o el de un menor elegible que ha alcanzado la mayoría de edad de conformidad con la ley estatal, antes de que se divulgue información de identificación personal a los funcionarios de las agencias participantes que proporcionan o pagan los servicios de transición.

Se debe obtener su consentimiento si su hijo asiste o asistirá a una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar en el que usted reside, antes de que cualquier información de identificación personal sobre su hijo sea divulgada entre los funcionarios del distrito escolar donde se encuentra la escuela privada y funcionarios del distrito escolar donde usted reside.

Garantías — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(M)

Cada agencia participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que recopilan o utilizan la información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y procedimientos de su estado con respecto a la confidencialidad de acuerdo con la Parte B de la IDEA y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Cada agencia participante debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a información de identificación personal.

Destrucción de la información — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.9.2(N)

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada de acuerdo con la Parte B de la IDEA, ya no sea necesaria para proporcionarle servicios educativos a su hijo.

La información debe ser destruida si usted lo solicita. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente con el nombre, dirección y número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado completado y año completado sin límite de tiempo.

3. Mediación — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1 (G)

General

RIDE ha desarrollado procedimientos que ponen a disposición la mediación para permitirle a usted y al distrito escolar resolver desacuerdos relacionados con cualquier asunto de acuerdo con la Parte B de la IDEA, incluidos asuntos que surjan antes de la presentación de una queja de debido proceso. La mediación está disponible para resolver controversias conforme a la Parte B de la IDEA, ya sea que haya presentado o no una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso como se describe en el título *Presentación de una queja de debido proceso*.

Requisitos

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

1. Sea voluntario de su parte y de parte del distrito escolar;
2. No se pueda utilizar para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso, o para negar cualquier otro derecho que tenga de acuerdo con la Parte B de la IDEA; y
3. Se lleve a cabo por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado en técnicas efectivas de mediación.

El distrito escolar puede desarrollar procedimientos que ofrezcan a los padres y las escuelas que eligen no utilizar el proceso de mediación, una oportunidad de reunirse, en un momento y lugar convenientes para usted, con una parte desinteresada:

1. Quien está bajo contrato con una entidad alternativa para la resolución de conflictos apropiada o un centro de capacitación e información para padres, o un centro comunitario de recursos para padres en el estado; **y**
2. Quien le explicaría los beneficios y lo alentaría a usar el proceso de mediación.

El estado debe mantener una lista de personas que sean mediadores calificados y conozcan las leyes y las regulaciones relacionadas con la provisión de la educación especial y servicios relacionados. El Departamento de Educación de Rhode Island debe seleccionar mediadores de manera aleatoria, rotativa u de otra forma imparcial.

El estado es responsable del costo del proceso de mediación, incluidos los costos de las reuniones.

Cada reunión en el proceso de mediación debe programarse de manera oportuna y celebrarse en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que exponga la resolución y:

1. Declare que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de la mediación permanecerán confidenciales y no se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior (caso judicial); **y**
2. Esté firmada por usted y un representante del distrito escolar que tenga la autoridad para obligar al distrito escolar.

Un acuerdo de mediación por escrito y firmado se puede ejecutar en cualquier tribunal estatal con competencia (un tribunal que tiene la autoridad conforme a la ley estatal para conocer este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Las discusiones ocurridas durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil futuro en un tribunal federal o estatal de un estado que reciba asistencia conforme a la Parte B de la IDEA.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Rhode Island o del distrito escolar que está involucrado en la educación o el cuidado de su hijo; **y**
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que de otra manera es calificada como mediadora no es un empleado de un distrito escolar o agencia estatal únicamente porque la agencia o el distrito escolar le paga para servir como mediador.

4. Procedimientos para presentar quejas estatales

Para obtener más información y los formularios de presentación adecuados, visite el sitio web de RIDE: <http://ride.ri.gov/StudentsFamilies/SpecialEducation/WhenSchoolsandFamiliesDoNotAgree.aspx> o, contacte al Centro de llamadas del Departamento de Educación Especial de Rhode Island al **401-222-8999**.

Diferencia entre Audiencias de debido proceso y los Procedimientos para presentar quejas estatales

Las regulaciones de la Parte B de la IDEA establecen procedimientos separados para presentar quejas estatales y para presentar quejas y solicitar audiencias de debido proceso. Según se explica a continuación, cualquier individuo u organización puede presentar una queja estatal alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por parte de un distrito escolar, el Departamento de Educación de Rhode Island o cualquier otra agencia pública. Solo usted o un distrito escolar pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negativa para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un menor con discapacidad, o la provisión de una Educación Pública Apropiaada y Gratuita (FAPE) para el menor. Si bien el personal del Departamento de Educación de Rhode Island generalmente debe resolver una queja estatal dentro de un plazo de 60 días calendario, a menos que dicho plazo se extienda debidamente, un funcionario de audiencia imparcial debe escuchar una queja de debido proceso (si el asunto no se ha resuelto en una reunión de resolución o a través de la mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario posteriores a la terminación del período de resolución, como se describe en este documento en el título Proceso de resolución, a menos que el funcionario de audiencias conceda una extensión específica del plazo a su solicitud si usted o el distrito escolar así lo solicitan. La queja estatal y los procedimientos de queja de debido proceso, de resolución y audiencia se describen más detalladamente a continuación.

Adopción de procedimientos para presentar quejas estatales — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.5.6(A)

General

El Departamento de Educación de Rhode Island ha implementado procedimientos por escrito para:

1. Resolver cualquier queja incluida una queja presentada por una organización o un individuo de otro estado;
2. La presentación de una queja ante la Agencia Educativa del Estado;
3. Difundir ampliamente los procedimientos para presentar quejas estatales a los padres y otras personas interesadas, incluidos los centros de capacitación e información para padres, agencias de protección y apoyo, centros de vida independiente y otras entidades apropiadas.

Remedios para la denegación de servicios apropiados

Al resolver una queja estatal en la que el Departamento de Educación de Rhode Island ha determinado que no se han prestado los servicios adecuados, este debe abordar:

1. La falta de prestación de los servicios adecuados, incluidas las medidas correctivas apropiadas para abordar las necesidades del menor (como servicios compensatorios o reembolso monetario); **y**
2. La prestación adecuada de servicios en el futuro para todos los menores con discapacidades.

Procedimientos para presentar quejas estatales — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.5.6(B)

Límite de tiempo; procedimientos mínimos

El Departamento de Educación de Rhode Island debe incluir en sus procedimientos para presentar quejas estatales un límite de tiempo de 60 días calendario después de que se presente una queja para:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si el Departamento de Educación de Rhode Island determina que es necesaria;
2. Dar al demandante la oportunidad de presentar información adicional, oralmente o por escrito, sobre los alegatos de la queja.
3. Proporcionar al distrito escolar u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja; **y** (b) una oportunidad para que el padre que haya presentado una queja y la agencia, acuerden voluntariamente participar en una mediación;
4. Revisar toda la información relevante y tomar una decisión independiente sobre si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de la IDEA; **y**
5. Emitir una decisión por escrito al demandante que aborde cada uno de los alegatos de la queja y que contenga: (a) hallazgos sobre cuestiones de hecho y conclusiones; **y** (b) los motivos para la decisión final del Departamento de Educación de Rhode Island.

Prórroga; decisión final; implementación

Los procedimientos del Departamento de Educación de Rhode Island descritos anteriormente también deben:

1. Permitir una extensión del plazo de 60 días calendario solo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja estatal en particular; **o** (b) usted y el distrito escolar u otra agencia pública involucrada aceptan voluntariamente prorrogar el tiempo para resolver el asunto a través de la mediación o medios alternativos de resolución de disputas, si están disponibles en el estado.
2. Incluir los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del Departamento de Educación de Rhode Island, si fuera necesario, incluso: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones; **y** (c) acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Quejas estatales y audiencias de debido proceso

Si se recibe una queja estatal por escrito que también es el objeto de una audiencia de debido proceso, como se describe en el título **Presentación de una queja de debido proceso**, o si la queja estatal contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el estado debe diferir cualquier parte de la queja estatal que se esté abordando en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia haya concluido. Cualquier asunto en la queja estatal que no sea parte de la audiencia de debido proceso debe resolverse utilizando el tiempo límite y los procedimientos descritos anteriormente.

Si una cuestión planteada en una queja estatal se ha decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucró a las mismas partes (usted y el distrito escolar), la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante sobre esa cuestión y el Departamento de Educación de Rhode Island debe informar al demandante que la decisión es vinculante.

El Departamento de Educación de Rhode Island debe resolver una queja que alegue que el distrito escolar u otra agencia pública no han implementado una decisión emitida en una audiencia de debido proceso.

Presentación de una queja — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.5.6(C)

Una organización o persona puede presentar una queja estatal, incluso de otro estado, por escrito y firmada conforme a los procedimientos descritos anteriormente.

La queja estatal debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito escolar u otra agencia pública han violado un requisito de la Parte B de la IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos sobre los que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto de la parte que presenta la queja; y
4. Si se alegan violaciones con respecto a un menor en específico:
 - a. El nombre del menor y la dirección de la vivienda del menor;
 - b. El nombre de la escuela a la que asiste el menor;
 - c. En el caso de un menor o joven sin hogar, la información de contacto disponible del menor y el nombre de la escuela a la que asiste;
 - d. Una descripción de la naturaleza del problema del menor, que incluya los hechos relacionados con el problema; **y**
 - e. Una propuesta de resolución para el problema en la medida en que se conozca y esté disponible para la parte que presenta la queja en el momento en que se presenta la queja.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en la que se recibió la queja, como se describe en el título **Procedimientos para presentar quejas estatales**, o el demandante solicita servicios compensatorios por una violación que ocurrió no más de 3 años antes de la fecha en la que se recibe la queja.

La parte que presenta la queja estatal debe enviar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que atiende al menor al mismo tiempo que la parte presente la queja ante el Departamento de Educación de Rhode Island.

Formularios modelo — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(J)

El Departamento de Educación de Rhode Island ha desarrollado formularios modelo para ayudarlo a presentar una queja estatal. Sin embargo, el estado o el distrito escolar no pueden exigirle que utilice estos formularios modelo. Para obtener más información y los formularios de presentación adecuados, visite el sitio web de RIDE:

<http://ride.ri.gov/StudentsFamilies/SpecialEducation/WhenSchoolsandFamiliesDoNotAgree.aspx>

contacte al Centro de llamadas del Departamento de Educación Especial de Rhode Island al 401-222-8999. Puede usar estos formularios u otro formulario modelo adecuado, siempre que contenga la información requerida para presentar una queja de debido proceso o una queja estatal.

5. Procedimiento para la presentación de quejas de debido proceso

Para obtener más información y los formularios de presentación adecuados, visite el sitio web de RIDE: <http://ride.ri.gov/StudentsFamilies/SpecialEducation/WhenSchoolsandFamiliesDoNotAgree.aspx> o, contacte al Centro de llamadas del Departamento de Educación Especial de Rhode Island al 401-222-8999.

Presentación de una queja de debido proceso — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(H)

General

Usted o el distrito escolar pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto referente a una propuesta o una negativa para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, o la provisión de una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE) para su hijo.

La queja de debido proceso debe alegar una violación que ocurrió no más de dos años antes de que usted o el distrito escolar supieran o deberían haber sabido sobre la supuesta acción que constituye la base para la queja de debido proceso.

El tiempo límite antes establecido no se aplica a usted si no pudo presentar una queja de debido proceso dentro de dicho plazo porque:

1. El distrito escolar específicamente tergiversó que había resuelto los problemas identificados en la queja; o
2. El distrito escolar ocultó información que debía proporcionarle de acuerdo con la Parte B de la IDEA.

Información para los padres

El distrito escolar debe informarle sobre cualquier servicio legal y de otro tipo gratuito o de bajo costo que estén disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una queja de debido proceso.

Quejas relativas al debido proceso — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(1)

General

Para poder solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) deben presentar una queja de debido proceso a la otra parte. Esa queja debe incluir todo el contenido que se detalla a continuación y debe mantenerse de forma confidencial.

Usted o el distrito escolar, quien sea que presente la queja, también deben proporcionar una copia de la queja al Departamento de Educación de Rhode Island.

Contenido de la queja

La queja de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del menor;
2. La dirección del domicilio del menor;
3. El nombre de la escuela del menor;

4. Si el menor es un menor o joven sin hogar, la información de contacto del menor y el nombre de la escuela del menor;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del menor en relación con la acción que se propone o niega, que incluya los hechos relacionados con el problema; **y**
6. Una propuesta de resolución para el problema en la medida en que esta se conozca y esté disponible para usted o el distrito escolar en ese momento.

Formularios modelo — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(J)

El Departamento de Educación de Rhode Island ha desarrollado formularios modelo para ayudarlo a presentar una queja de debido proceso. Sin embargo, el estado o el distrito escolar no pueden exigirle que utilice estos formularios modelo. Para obtener más información y los formularios de presentación adecuados, visite el sitio web de RIDE:

<http://ride.ri.gov/StudentsFamilies/SpecialEducation/WhenSchoolsandFamiliesDoNotAgree.aspx> o contacte al Centro de Llamadas del Departamento de Educación Especial de Rhode Island al **401-222-8999**. Puede usar estos formularios u otro formulario modelo adecuado, siempre que contenga la información requerida para presentar una queja de debido proceso o una queja estatal.

Notificación necesaria antes de una audiencia sobre una queja de debido proceso

Puede que usted o su distrito escolar no tengan una audiencia de debido proceso hasta que usted o el distrito escolar (o su abogado o el del distrito) presenten una queja de debido proceso que incluya la información antes mencionada.

Suficiencia de la queja

Para que una queja de debido proceso siga adelante, debe considerarse suficiente. La queja de debido proceso se considerará suficiente (habrá cumplido con los requisitos de contenido anteriores) a menos que la parte que la reciba (usted o el distrito escolar) notifique por escrito al funcionario de audiencias y a la otra parte, dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja, que la parte receptora considera que la queja de debido proceso no reúne los requisitos enumerados anteriormente.

Dentro de los cinco días calendario posteriores al recibo de la notificación que la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera como una queja de debido proceso insuficiente, el funcionario de audiencias debe decidir si la queja reúne los requisitos enumerados anteriormente y notificarle inmediatamente por escrito a usted y al distrito escolar.

Enmienda de la queja

Usted o el distrito escolar pueden hacer cambios a la queja solo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y tiene la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución, descrita en el título **Proceso de resolución; o**
2. A más tardar cinco días antes de que comience la audiencia relativa al debido proceso, el funcionario de audiencias concede permiso para realizar los cambios.

Si la parte reclamante (usted o el distrito escolar) hace cambios a la queja de debido proceso, el periodo de tiempo para llevar a cabo la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja) y el período de tiempo para la resolución (dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja) comenzará de nuevo en la fecha de presentación de la queja modificada.

Respuesta de la agencia local de educación (LEA) o del distrito escolar a una queja de debido proceso

Si el distrito escolar no le ha enviado una notificación previa por escrito, como se describe en el título **Notificación previa por escrito**, con respecto al tema contenido en su queja de debido proceso, el distrito escolar debe, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso, enviarle una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o rechazó tomar la acción planteada en la queja de debido proceso;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) de su hijo consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; **y**
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción que propuso o rechazó el distrito escolar.

El proporcionar la información en los puntos 1 al 4 anteriores no impide que el distrito escolar alegue que su queja de debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una queja de debido proceso

Excepto como se indica en el subtítulo, **Respuesta de la agencia local (LEA) o del distrito escolar a la queja de debido proceso**, la parte que recibe una queja relativa al debido proceso debe, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja, enviar a la otra parte una respuesta que aborde específicamente los asuntos contenidos en la queja.

Proceso de resolución — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(K)

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de su queja de debido proceso, y antes de que comience la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe convocar a una reunión con usted y el miembro o miembros correspondientes del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de debido proceso. La reunión:

1. Debe incluir a un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; y
2. No puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que usted esté acompañado por un abogado.

Usted y el distrito escolar deciden quiénes serán los miembros correspondientes del Equipo IEP para asistir a la reunión.

El propósito de la reunión es que usted discuta su queja de debido proceso y los hechos que fundamentan la queja, para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito no celebrar la reunión; **o**
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, como se describe conforme al título **Mediación**.

Período de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), se puede celebrar la audiencia de debido proceso.

El plazo de 45 días calendario para la emisión de una decisión final de audiencia de debido proceso, como se describe en el título, **Decisiones sobre audiencia**, comienzan al vencimiento de los 30 días calendario del período para la resolución, con ciertas excepciones para ajustes realizados al período de resolución de 30 días calendario, como se describe a continuación.

Excepto en los casos donde usted y el distrito escolar hayan acordado renunciar al proceso de resolución o utilizar la mediación, su falta de participación en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que se celebre la reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final de los 30 días calendario del período de resolución, solicitar que un funcionario de audiencias desestime su queja de debido proceso. La documentación de tales esfuerzos debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar para organizar una hora y un lugar mutuamente acordados, tales como:

1. Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o que se intentaron hacer y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y de los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no celebra la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de su queja de debido proceso **o** no participa en la reunión de resolución, usted puede pedirle a un funcionario de audiencias que comience el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso.

Ajustes al período de 30 días calendario para la resolución

Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución y antes de que termine el plazo de 30 días calendario para la resolución, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible un acuerdo, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia relativa al debido proceso comienza al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan usar el proceso de mediación, pero aún no han llegado a un acuerdo, al final del período de 30 días calendario para la resolución, el proceso de mediación puede continuar hasta llegar a un acuerdo si ambas partes acuerdan la continuación por escrito. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación, durante este período de continuación, el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Acuerdo resolutorio por escrito

Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que:

1. Esté firmado por usted y un representante del distrito escolar que tenga la autoridad para obligar al distrito escolar; **y**
2. Sea ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para conocer este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos o por el Departamento de Educación de Rhode Island.

Período para la revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha en que usted y el distrito escolar firmaron el acuerdo.

6. Audiencias sobre quejas de debido proceso

Para obtener más información y los formularios de presentación adecuados, visite el sitio web de RIDE: <http://ride.ri.gov/StudentsFamilies/SpecialEducation/WhenSchoolsandFamiliesDoNotAgree.aspx> o, contacte al Centro de Llamadas del Departamento de Educación Especial de Rhode Island al 401-222-8999.

Audiencia imparcial de debido proceso — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(L)

General

Siempre que se presente una queja de debido proceso, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso, como se describe en las secciones **Queja de debido proceso y Proceso para la resolución**. La Agencia Educativa del Estado, el Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island, es responsable de establecer, implementar, determinar la responsabilidad financiera y desarrollar procedimientos para administrar un sistema de debido proceso conforme a esta sección.

Funcionario de audiencia imparcial

Como mínimo, un funcionario de audiencias:

1. No debe ser un empleado del Departamento de Educación de Rhode Island o del distrito escolar que participa en la educación o el cuidado del menor. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia únicamente porque la agencia le paga para que sirva como funcionario de audiencias;
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del funcionario de audiencias en la audiencia;
3. Debe tener conocimiento y entender las disposiciones de la IDEA, y las regulaciones federales y estatales relacionadas con la IDEA, y las interpretaciones jurídicas de la IDEA de los tribunales federales y estatales; **y**

4. Debe tener el conocimiento y la capacidad para llevar a cabo audiencias, y para tomar y escribir decisiones, que sean consecuentes con la práctica legal habitual. Cada agencia pública (consulte las Regulaciones de Rhode Island. Sección 6.8.1 [L]) debe mantener una lista de las personas que sirven como funcionarios de audiencias que incluya una declaración de las calificaciones de cada funcionario de audiencias.

Objeto de la audiencia de debido proceso

La parte (usted o el distrito escolar) que solicita la audiencia de debido proceso no puede plantear problemas que no se hayan abordado en la queja de debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar deben solicitar una audiencia imparcial sobre una queja de debido proceso dentro de los dos años posteriores a la fecha en que usted o el distrito escolar se enteraron o debieron haberse enterado del asunto objeto de la queja.

Excepciones al plazo

El plazo anterior no aplica para usted si no pudo presentar una queja de debido proceso porque:

1. El distrito escolar específicamente tergiversó que había resuelto el problema o asunto que está planteando en su queja; **o**
2. El distrito escolar ocultó información que debía proporcionarle de acuerdo con la Parte B de la IDEA.

Derechos de audiencia — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(M)

General

Usted tiene derecho a representarse a sí mismo en una audiencia de debido proceso. Además, cualquier parte de una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a:

1. Estar acompañada y asesorada por un abogado o personas con conocimientos o capacitación especial en problemas de menores con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y solicitar la asistencia de testigos;
3. Prohibir la presentación de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a esa parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener un registro escrito o, a su elección, electrónico, palabra por palabra de la audiencia; **y**
5. Obtener por escrito o, a su elección, de forma electrónica, las conclusiones de hechos y las decisiones.

Divulgación adicional de la información:

Al menos cinco días hábiles antes de una audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar deben divulgar a la otra parte todas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito escolar pretenden utilizar en la audiencia.

Un funcionario de audiencias puede impedir que cualquiera de las partes que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación pertinente durante la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Debe tener derecho a:

1. Tener a su hijo presente en la audiencia;
2. Tener una audiencia abierta al público; **y**
3. Que se le proporcionen, sin costo alguno, el registro de la audiencia, las conclusiones de hechos y las decisiones.

Decisiones sobre la audiencia — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(N)

Decisión del funcionario de audiencias

La decisión de un funcionario de audiencias sobre si su hijo recibió una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE) debe basarse en evidencia y argumentos que se relacionen directamente con la FAPE.

En asuntos que aleguen una violación procesal (como por ejemplo, un Equipo IEP incompleto), un funcionario de audiencias puede decidir que su hijo no recibió la FAPE solo si las violaciones de procedimiento:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo a una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE);
2. Interfirieron considerablemente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE) para su hijo; **o**
3. Causó que su hijo fuera privado de un beneficio educativo.

Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente puede interpretarse para impedir que un funcionario de audiencias ordene a un distrito escolar que cumpla con los requisitos de la sección de garantías procesales de las regulaciones federales de acuerdo con la Parte B de la IDEA (Regulaciones de Rhode Island. Secciones 6.8.1 y 6.8.2).

Solicitud separada para una audiencia de debido proceso

Nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales de acuerdo a la Parte B de la IDEA (Regulaciones de Rhode Island. Secciones 6.8.1 y 6.8.2) se puede interpretar para evitar que presente por separado una queja de debido proceso sobre un asunto diferente al de una queja ya presentada.

Conclusiones y decisiones proporcionadas al panel asesor sobre educación especial del estado y al público en general

Después de eliminar cualquier información de identificación personal, el Departamento de Educación de Rhode Island, debe:

1. Proporcionar las conclusiones y decisiones de la audiencia de debido proceso o la apelación al panel asesor sobre educación especial del estado; **y**
2. Poner esas conclusiones y decisiones a disposición del público.

7. Apelaciones

Finalidad de la decisión; Apelación; Revisión imparcial — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(0)

Finalidad de la decisión de la audiencia

Una decisión tomada en una audiencia de debido proceso (que incluye una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es definitiva, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la decisión interponiendo una acción civil, como se indica en el título **Acciones civiles, incluido el período de tiempo para presentar esas acciones**.

Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(P)

El Departamento de Educación de Rhode Island debe asegurar que a más tardar 45 días calendario después del vencimiento del período de 30 días calendario para llevar a cabo las reuniones de resolución o, como se describe en el subtítulo **Ajustes al período de 30 días calendario para la resolución**, en un plazo no mayor de 45 días calendario después del vencimiento del período ajustado:

1. Se llegue a una decisión final en la audiencia; **y**
2. Se envíe una copia de la decisión a cada una de las partes.

Un funcionario de audiencias puede otorgar extensiones de tiempo específicas más allá del período de 45 días calendario descrito anteriormente a solicitud de cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar).

Cada audiencia debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

Acciones civiles, incluido el período de tiempo para presentar esas acciones — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(0)

General

Cualquier parte (usted o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con las conclusiones y la decisión en la audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios) tiene derecho a iniciar una acción civil con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia relativa al debido proceso. La acción puede presentarse en un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para conocer este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos sin importar el monto en disputa.

Limitación de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que presenta la acción tendrá 30 días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias para presentar una acción civil.

Procesos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los expedientes de los procedimientos administrativos;
2. Conoce la evidencia adicional si usted o el distrito escolar lo solicita; **y**
3. Fundamenta su decisión en la preponderancia (mayoría) de la evidencia y otorga la reparación que el tribunal considere adecuada.

En circunstancias apropiadas, la reparación judicial puede incluir el reembolso de la matrícula de la escuela privada y los servicios de educación compensatorios.

Jurisdicción de los tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad para decidir sobre las acciones iniciadas de acuerdo con la Parte B de la IDEA sin importar el monto en disputa.

Norma de interpretación

Nada en la Parte B de la IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) u otras leyes federales que protegen los derechos de los menores con discapacidades, excepto que, antes de la presentación de una acción civil en virtud de estas leyes para buscar una compensación que también esté disponible de acuerdo con la Parte B de la IDEA, se deben agotar los procedimientos del debido proceso descritos anteriormente, en la misma medida que sería necesario si la parte presentara la acción conforme a la Parte B de la IDEA. Esto significa que usted puede tener recursos disponibles conforme a otras leyes que se superponen con los disponibles de acuerdo con la IDEA, pero en general, para obtener reparaciones conforme a esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo la IDEA (es decir, la queja de debido proceso, el proceso de resolución, incluida la reunión de resolución, y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso) antes de acudir directamente a un tribunal.

Ubicación del menor mientras la queja y la audiencia de debido proceso están pendientes — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(S)

Excepto como se contempla a continuación en el título ***Procedimientos cuando se disciplina a menores con discapacidades***, una vez que se envía una queja de debido proceso a la otra parte, durante el período de tiempo del proceso de resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial relativa al debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y el estado o el distrito escolar acuerden lo contrario, su hijo debe permanecer en su ubicación educativa actual.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de admisión inicial para la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa regular de la escuela pública hasta la finalización de todos los procedimientos.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud para servicios iniciales de acuerdo con la Parte B de la IDEA para un menor que está en transición de ser atendido conforme a la Parte C de la IDEA a la Parte B de la IDEA y que ya no es elegible para los servicios de la Parte C porque el menor ha cumplido tres años de edad, el distrito escolar no está en la obligación de proporcionar los servicios de la Parte C

que el menor ha estado recibiendo. Si el niño es elegible de acuerdo con la Parte B de la IDEA y usted acepta que el menor reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, entonces, a la espera del resultado de los procedimientos, el distrito escolar debe proporcionar esa educación especial y servicios relacionados que no están en disputa (aquellos en los que usted y el distrito escolar están de acuerdo).

Si un funcionario de audiencias en una audiencia de debido proceso llevada a cabo por el Departamento de Educación de Rhode Island está de acuerdo con usted en que es adecuado un cambio de ubicación, se debe tratar como la ubicación educativa actual de su hijo, donde permanecerá a la espera de la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial.

Si hay una disputa sobre la ubicación educativa actual del estudiante mientras hay un procedimiento o decisión pendientes, usted tiene derecho a solicitar una audiencia ante el Comisionado de Educación comunicándose con la oficina jurídica de RIDE en 255 Westminster Street, Providence Rhode Island 02903 o llamando al **401-222-8979**.

Honorarios de abogados — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.1(R)

General

En cualquier acción o procedimiento presentado de acuerdo con la Parte B de la IDEA, el tribunal, a su discreción, puede otorgar los honorarios razonables de abogados como parte de los costos, si usted prevalece (gana).

En cualquier acción o procedimiento presentado de acuerdo con la Parte B de la IDEA, el tribunal, a su discreción, puede otorgar los honorarios razonables de abogados como parte de los costos, a una Agencia Educativa del Estado (el Departamento de Educación de Rhode Island) o al distrito escolar que prevalezca, que deberá pagar su abogado, si este: (a) presentó una queja o una acción judicial que el tribunal considera frívola, irrazonable o sin fundamento; o (b) continuó el litigio después de que este claramente se volvió frívolo, irrazonable o sin fundamento; o

En cualquier acción o procedimiento presentado de acuerdo con la Parte B de la IDEA, el tribunal, a su discreción, puede otorgar los honorarios razonables de abogados como parte de los costos a una Agencia Educativa del Estado (el Departamento de Educación de Rhode Island) o distrito escolar que prevalezca, que deberá pagar su abogado, si su solicitud para una audiencia de debido proceso o acción judicial posterior se presentó con un propósito indebido, como por ejemplo hostigar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de la acción o del procedimiento (audiencia).

Adjudicación de honorarios

Un tribunal otorga honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben estar basados en las tarifas vigentes en la comunidad en la que surgió la acción o la audiencia para el tipo y la calidad de los servicios prestados. No se pueden utilizar bonos ni multiplicadores para calcular los honorarios otorgados.
2. Los honorarios de los abogados no se pueden otorgar y los costos relacionados no se pueden reembolsar en ninguna acción o procedimiento de acuerdo con la Parte B de la IDEA por los servicios prestados después de que se le haya hecho una oferta de acuerdo de resolución por escrito si:
 - a) La oferta se realiza dentro del plazo estipulado por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso o revisión a nivel estatal, en cualquier momento mayor a 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;

- b) La oferta no se acepta dentro del plazo de los 10 días calendario; y
- c) El tribunal o el funcionario de audiencias administrativas determina que la reparación recibida finalmente por usted no le es más favorable que la oferta de acuerdo de resolución.

A pesar de estas restricciones, usted puede recibir la adjudicación de honorarios de abogados y costos relacionados si prevalece y tiene una justificación sustancial para rechazar la oferta del acuerdo.

- 3. No se pueden otorgar tarifas relacionadas con ninguna reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) a menos que la reunión se realice como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial.

Una reunión de resolución, como se describe conforme al título **Proceso de resolución**, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, y tampoco se considera una audiencia administrativa o acción judicial a los efectos de las disposiciones de honorarios de estos abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de los abogados otorgados de acuerdo con la Parte B de la IDEA, si el tribunal determina que:

- 1. Usted, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasaron injustificadamente la resolución final de la disputa;
- 2. El monto de los honorarios de los abogados que de otro modo se autorizaría para otorgar, excede sin razón la tarifa por hora que prevalece en la comunidad para la prestación de servicios similares por abogados con habilidades, reputación y experiencia razonablemente similares;
- 3. El tiempo invertido y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
- 4. El abogado que lo representó no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en la notificación de solicitud de debido proceso como se describe en el título **Queja de debido proceso**.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si determina que el estado o el distrito escolar retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o el procedimiento, o si hubo una violación conforme a las disposiciones de garantías procesales de la Parte B de la IDEA.

8. Procedimientos al disciplinar a menores con discapacidades

Autoridad del personal de la escuela — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.2(A)

Decisión en cada caso particular

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única en cada caso particular, al determinar si un cambio de ubicación, realizado de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un menor con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil de la escuela.

General

En la medida en que tomen medidas para menores sin discapacidades, el personal de la escuela puede, por un plazo no mayor de **10 días escolares consecutivos**, retirar a un menor con una discapacidad

que viole un código de conducta estudiantil de su ubicación actual y colocarlo en un entorno alternativo provisional de educación, en otro entorno o suspenderlo. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales del menor por un plazo no mayor de **10 días escolares consecutivos** en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de ubicación (consulte el título **Cambio de ubicación como resultado de un retiro disciplinario** para la definición).

Una vez que un menor con una discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual por un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante los días posteriores de retiro en ese año escolar, proporcionar servicios en la medida requerida a continuación en el subtítulo **Servicios**.

Autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta estudiantil no fue una manifestación de la discapacidad del menor (consulte el subtítulo **Determinación sobre la manifestación**) y el cambio disciplinario de ubicación excedería **10 días escolares consecutivos**, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese menor con una discapacidad de la misma manera y por el mismo tiempo que lo haría para menores sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a ese menor como se describe a continuación en el título **Servicios**. El Equipo del IEP del menor determina el entorno educativo alternativo interino para recibir dichos servicios.

Servicios

Un distrito escolar solo está obligado a proporcionar servicios a un menor con una discapacidad que ha sido retirado de su ubicación actual durante **10 días escolares o menos** en ese año escolar, si proporciona servicios a un menor sin discapacidad que ha sido retirado de una manera similar.

Un menor con una discapacidad que es retirado de la ubicación actual **por más de 10 días escolares en un año escolar** y cuyo comportamiento no es una manifestación de su discapacidad (consulte el subtítulo, **Determinación sobre la manifestación**) o que es retirado en circunstancias especiales (consulte el subtítulo **Circunstancias especiales**) debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos (tener disponible una educación apropiada y gratuita), para permitir que el menor continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno (que puede ser un entorno alternativo de educación), y progresar para cumplir con las metas establecidas en el IEP del menor; **y**
2. Recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento y modificación, que están diseñados para abordar la violación de comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Después de que un menor con una discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual durante **10 días escolares** en ese mismo año escolar, cualquier retiro adicional supone un cambio de ubicación (consulte el título **Cambio de ubicación como resultado de un retiro disciplinario**). El Equipo del IEP del menor determina la medida en que los servicios son necesarios para permitir que el menor continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP y recibir una evaluación de comportamiento funcional, y servicios de intervención de comportamiento y modificación, que están diseñados para abordar la violación de comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Determinación sobre la manifestación

Dentro de los **10 días escolares** de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un menor con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, el distrito escolar, usted y los miembros correspondientes del Equipo IEP (según lo determinen usted y el distrito escolar) deben

revisar toda la información importante en el expediente del estudiante, incluido el IEP del menor, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante que usted proporcione para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del menor;
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar en implementar el IEP del menor.

Si el distrito escolar, usted y los miembros correspondientes del equipo del IEP del menor determinan que se cumplió alguna de esas condiciones, se debe determinar que la conducta del menor fue una manifestación de su discapacidad.

Si el distrito escolar, usted y los miembros correspondientes del Equipo del IEP del menor determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar en implementar el IEP, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor

Si el distrito escolar, usted y los miembros correspondientes del Equipo IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor, el Equipo IEP debe:

1. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar haya realizado una evaluación de comportamiento funcional antes del comportamiento que resultó en el cambio de ubicación, e implementaron un plan de intervención de comportamiento para el menor;
2. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención de comportamiento, revisar el plan de intervención de comportamiento y modificarlo, según sea necesario, para tratar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación en el subtítulo **Circunstancias especiales**, el distrito escolar debe devolver a su hijo a la ubicación de la cual fue retirado, a menos que usted y el distrito acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Circunstancia especial

Si el comportamiento fue o no una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal de la escuela puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo interino (determinado por el Equipo IEP del menor) por un plazo no mayor de 45 días escolares, si su hijo:

1. Lleva un arma (consulte la definición a continuación) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar sujeta a la jurisdicción del Departamento de Educación de Rhode Island o un distrito escolar;
2. Conscientemente tiene o usa drogas ilegales (consulte la definición a continuación) o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (consulte la definición a continuación) mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar sujeta a la jurisdicción del Departamento de Educación de Rhode Island o un distrito escolar;
3. Ha infligido lesiones corporales graves (consulte la definición a continuación) a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar sujeta a la jurisdicción del Departamento de Educación de Rhode Island o un distrito escolar.

Definiciones

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada conforme a los anexos I, II, III, IV o V de la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (Título 21, Sección 812 [c] del Código de los Estados Unidos [United States Code, U.S.C.]).

Droga ilegal significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o se usa bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que se posee legalmente o se usa bajo cualquier otra autoridad en virtud de esa Ley o de cualquier otra disposición de la ley federal.

Lesión corporal grave tiene el significado dado al término “lesión corporal grave” en el párrafo (3) de la Subsección (h) de la Sección 1365 de Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado al término “arma peligrosa” en el párrafo (2) de la primera Subsección (g) de la Sección 930 de Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Notificación

En la fecha en que toma la decisión de hacer un retiro que es un cambio de ubicación de su hijo debido a la violación de un código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe notificarle esa decisión y proporcionarle una notificación de garantías procesales.

Cambio de ubicación como resultado de un retiro disciplinario — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.2(G)

El retiro de su hijo con discapacidad de la ubicación educativa actual es un **cambio de ubicación** si:

1. El retiro es por más de 10 días escolares seguidos; o
2. Su hijo ha sido sometido a una serie de retiros que son más de 10 días escolares acumulados en el mismo año escolar.

Un cambio de ubicación, si se impugna, está sujeto a revisión a través de procedimientos de debido proceso y judiciales.

Determinación del entorno — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.2(B)

El Equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) determina el entorno educativo alternativo interino para los retiros que son **cambios de ubicación**, y las expulsiones en los títulos **Autoridad adicional** y **Circunstancias especiales**, arriba.

Apelación — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.2(C)

General

Puede presentar una queja de debido proceso (consulte el título **Procedimientos para la presentación de queja de debido proceso**) para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión tomada de acuerdo con estas disposiciones disciplinarias en relación a la ubicación; o
2. La determinación de la manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso (consulte arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si considera que mantener la ubicación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones para su hijo o para otros.

Autoridad del funcionario de audiencias

Un oficial de audiencias que cumpla con los requisitos descritos en el subtítulo **Funcionario de audiencias imparcial** debe conducir la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El oficial de audiencias puede:

1. Devolver a su hijo con una discapacidad a la ubicación de la cual fue retirado si el funcionario de audiencias decide que el retiro fue una violación de los requisitos descritos en el título *Autoridad del personal de la escuela*, o que el comportamiento de su hijo fue una manifestación de la discapacidad de su hijo.
2. Ordenar un cambio de ubicación de su hijo con discapacidad a un entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la ubicación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones a su hijo u otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse, si el distrito escolar cree que devolver a su hijo a la ubicación original es muy probable que resulte en lesiones para su hijo o para otros.

Siempre que usted o un distrito escolar presenten una queja de debido proceso para solicitar dicha audiencia, se debe celebrar una audiencia que cumpla con los requisitos descritos en los títulos **Procedimientos para la presentación de quejas de debido proceso, Audiencias sobre quejas de debido proceso**, excepto lo siguiente:

1. El Departamento de Educación de Rhode Island debe llevar a cabo una audiencia dentro de los 20 días escolares para una audiencia acelerada de debido proceso, que debe resultar en una decisión dentro de los **10** días hábiles de la fecha en que se solicita la audiencia.
2. Un funcionario de audiencias puede otorgar una extensión en un caso de audiencia acelerada de debido proceso.
3. A menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, debe celebrarse una reunión de resolución dentro de los **siete** días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los **15** días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.

El estado puede establecer normas procesales para las audiencias aceleradas de debido proceso diferentes a las establecidas para otras audiencias de debido proceso, pero a excepción de los plazos, tales normas deben ser coherentes con las normas de este documento con respecto a las audiencias de debido proceso.

Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión en una audiencia acelerada de debido proceso de la misma manera que lo pueden hacer para decisiones en otras audiencias de debido proceso (consulte el título **Apelaciones**).

Ubicación durante las apelaciones — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.2(D)

Cuando, como se describió anteriormente, usted o el distrito escolar presentan una queja de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, su hijo (a menos que usted y el Departamento de Educación de Rhode Island o el distrito escolar acuerden lo contrario) debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencias, o hasta el

vencimiento del período de retiro según lo dispuesto y descrito en el título **Autoridad del personal de la escuela**, lo que ocurra primero.

Protecciones para menores que aún no son elegibles para la educación especial y servicios relacionados — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.2(E)

General

Si se determinó que su hijo no es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero el distrito escolar tenía conocimiento (como se determina a continuación) antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la acción disciplinaria, que su hijo era un menor con una discapacidad, entonces su hijo puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en esta notificación.

Base de conocimiento para asuntos disciplinarios

Se debe considerar que un distrito escolar tiene conocimiento de que su hijo es un menor con una discapacidad si, antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la acción disciplinaria:

1. Usted expresó por escrito al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa apropiada, o al maestro de su hijo, su preocupación de que el menor necesitaba educación especial y servicios relacionados;
2. Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de la IDEA; o
3. El maestro de su hijo u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por su hijo directamente al director de educación especial del distrito escolar u otro personal de supervisión del distrito escolar.

Excepción

No se considerará que un distrito escolar tenía dicho conocimiento si:

1. Usted no ha permitido una evaluación de su hijo o rechazó los servicios de educación especial; o
2. Su hijo ha sido evaluado y se determinó que no es un menor con una discapacidad de acuerdo con la Parte B de la IDEA.

Condiciones que aplican si no hay bases de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el menor, un distrito escolar no tiene conocimiento de que su hijo es un menor con una discapacidad, como se describió anteriormente en los subtítulos **Base de conocimiento para asuntos disciplinarios** y **Excepción**, su hijo puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a menores sin discapacidades que se comportan de manera similar.

Sin embargo, si se presenta una solicitud para una evaluación de su hijo durante el período en el que este está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanecerá en la ubicación educativa que determinaron las autoridades escolares, que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que su hijo es un menor con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación que realizó el distrito escolar y la información que usted proporcionó, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de la IDEA, incluidos los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Remisiones para las acciones de las autoridades policiales y judiciales – REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.8.2(F)

La Parte B de la IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia denunciar un delito cometido por un menor con discapacidad a las autoridades correspondientes; •
2. Evita que las autoridades policiales y judiciales estatales ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un menor con discapacidad.

Envío de expedientes

Si un distrito escolar informa un delito cometido por un menor con una discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse de que se transmitan copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del menor para que las autoridades a quienes la agencia informa el delito los consideren;
y
2. Puede transmitir copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del menor solo en la medida en que lo permita la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

9. Requisitos para la ubicación unilateral de menores por parte de los padres en escuelas privadas pagadas con cargo a fondos públicos

General — REGULACIONES DE RHODE ISLAND. Sección 6.5.5

La Parte B de la IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, que incluye la educación especial y los servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o instalación privada si el distrito escolar puso a la disposición de su hijo una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE) y usted eligió colocar al menor en una escuela o instalación privada. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan en las disposiciones de la Parte B con respecto a los menores que han sido colocados por sus padres en una escuela privada conforme a las Regulaciones de Rhode Island. Sección 6.5.3 (C) a 6.5.3 (P). Además, el distrito escolar donde reside su hijo puede ser responsable de proporcionar servicios de educación especial conforme a lo requerido por las RIGL. Sección 16-24-1.

Reembolso por ubicación en escuela privada

Si su hijo recibió previamente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar, y usted elige matricular a su hijo en una escuela preescolar, primaria o secundaria privadas sin el consentimiento o la remisión del distrito escolar, un tribunal o un funcionario de audiencias pueden exigirle a la agencia que le reembolse el costo de esa inscripción si el tribunal o el funcionario de audiencias considera que la agencia no había puesto a disposición de su hijo una Educación Pública Apropriada Gratuita (FAPE) de manera oportuna antes de esa inscripción y que la ubicación privada es adecuada. Un funcionario de audiencias o un tribunal pueden considerar que su ubicación es apropiada, incluso si no cumple con los estándares estatales que se aplican a la educación proporcionada por el Departamento de Educación de Rhode Island y los distritos escolares.

Limitaciones de reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior se puede reducir o negar:

1. Si: (a) en la reunión más reciente del Programa de Educación Individualizado (IEP) a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, no informó al Equipo del IEP que rechazaba la ubicación propuesta por el distrito escolar para proporcionar FAPE a su hijo, incluido expresar sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada pagada con cargo a fondos públicos; o (b) al menos 10 días hábiles (incluidos los días festivos que ocurran en un día hábil) antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no notificó por escrito al distrito escolar esa información;
2. Si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó una notificación previa por escrito sobre su intención de evaluar a su hijo (incluida una declaración apropiada y razonable del propósito de la evaluación), pero usted no hizo que el menor estuviera a disposición para la evaluación; o
3. Cuando un tribunal determina que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe reducirse ni negarse por no proporcionar la notificación si: (a) la escuela le impidió proporcionar la notificación; (b) usted no había recibido notificación de su responsabilidad de proporcionar la notificación descrita anteriormente; o (c) el cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico para su hijo; **y**
2. Puede, a discreción del tribunal o un funcionario de audiencias, no ser reducido o negado por no proporcionar la notificación requerida si: (a) usted no sabe leer y escribir o no puede escribir en inglés; o (b) el cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en un daño emocional grave para el menor.

Reconocimiento

Este documento está basado en el formulario modelo del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Notificación de Garantías Procesales Revisado en junio de 2009 y ha sido adaptado para cumplir con los requisitos establecidos en las Regulaciones relativas a la educación de menores con discapacidades del Consejo Rector de Rhode Island para la educación primaria y secundaria, *en vigencia a partir del 1° de febrero de 2024.*

Recursos

- Departamento de Educación de Rhode Island: www.ride.ri.gov
401-222-8999, TTY 1-800-745-5555
- Rhode Island Parent Information Network, www.ripin.org, 401-270-0101
- Parent Support Network of RI, www.psnri.org, 401-467-6855
- Rhode Island Disability Law Center, www.ridlc.org, 401-831-3150
- Office for Civil Rights, <https://www.hhs.gov/ocr/index.html> 617-289-0111
- Paul V. Sherlock Center on Disabilities, www.sherlockcenter.org, 401-456-8072